



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:**087583184002-2022-00-535-00  
**PROCESO:** DESIGNACION DE GUARDA  
**DEMANDANTE:** LINA LUZ LENES LUNA  
**A FAVOR DE:** STIP DAVID LENES LUNA

**INFORME SECRETARIAL** Señora Juez: Informándole que nos correspondió por reparto solicitud de Designación de Guarda a favor del menor STIP DAVID LENES LUNA. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre de 2022. La Secretaría, MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial antecede y constatado que cumple con los requisitos legales, este Despacho, admitirá la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Admítase la anterior demanda de DESIGNACION DE GUARDA, promovida por la señora LINA LUZ LENES LUNA, a través de apoderado judicial, en favor de los intereses del menor STIP DAVID LENES LUNA, hijo de la señora LEDIS ELENA LENES LUNA (fallecida el 23 de octubre de 2021, (Q.E.P.D) y de padre desconocido.
2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, numeral 3º del Art. 577 del C.G.P.
3. Córrasele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Defensor del I.C.B.F., adscritos a este Despacho Judicial.
4. Como quiera que la parte actora en el libelo demandatorio no hizo mención de los parientes cercanos del menor STIP DAVID LENES LUNA que se crean con derechos a ejercer su guarda, se le exhorta a fin que allegue la relación de los parientes cercanos al menor, que deban ser citados y escuchados dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.C, aportando sus direcciones físicas y/o electrónicas y procurando la notificación de todos ellos.
5. Antes de Decretar la MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, bajo el radicado N°. 2022-00535, en consecuencia, se decreta la práctica de una visita social con entrevista semi-estructurada en el domicilio donde reside el menor STIP DAVID LENES LUNA, con su tía la señora LINA LUZ LENES LUNA quien se identifica con C.C. No. 55.231.682, a fin de constatar aspectos que interesen al proceso tales como aspectos de la vivienda y vías de acceso, personas con las que convive y desde que fecha, estudios académicos del niño, quien sufraga sus gastos y cubre sus necesidades, si se encuentra afiliado al sistema de salud y SS y a qué entidad, percepción del niño acerca de sus cuidados y calidad de la relación filial con su tía Lina Luz y los miembros del hogar donde reside, condiciones de salud del niño si le gustaría que otro familiar lo cuidará y se ocupara de todos sus asuntos ante la falta de su madre, si el menor tiene sus derechos garantizados o cuales tienen vulnerados, y cualquier otro aspecto que observe la profesional y que sea de importancia para la decisión que se va a tomar. Visita que se realizará a través de la asistente social adscrita al despacho.
6. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la señora LINA LUZ LENES LUNA, al Dr. JOSÉ LUIS BOLANO RIVERA, quien se identifica con C.C. No. 8.510.049 y T.P. No. 120.731 del CS de la J, en los términos del poder a él conferido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

7. Fijar fecha para la practica de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, para el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., teniéndose como pruebas las documentales aportadas en la demanda, audiencia donde se escuchará el Interrogatorio de la señora LINA LUZ LENES LUNA y las testimoniales de los familiares cercanos del niño SDLL, que pudieran tener interés en este proceso, de acuerdo a la información solicitada en el numeral 4º de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07.